

BARRANQUILLA,

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000105
PAGINA WEB

Señor(a)
EMPRESA TRITURADORA SANTAMARIA
CARRERA 32B NO. 2 -99
GALAPA - ATLANTICO
E. S. D.

Actuación Administrativa: Auto No. 00001418 del 2015
REF: Notificación mediante aviso Artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG110111763CO se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

| | |
|--|--|
| Acto Administrativo a notificar: | Auto No. 00001418 del 25 de Noviembre de 2015 |
| Autoridad que expide el acto administrativo. | Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. |
| Recursos que proceden. | Procede Recurso de Reposición ante la Gerente de Gestión Ambiental Art 76 de la Ley 1437 de 2011) |
| Plazo para interponer recursos | Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (Art 69 ley 1437 de 2011) |
| Advertencia | Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso. |
| Sujeto a notificar: | EMPRESA TRITURADORA SANTAMARIA REPRESENTANTE LEGAL |

CONSTANCIA DE PUBLICACION

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico desde las 7:00 am del día 07 JUN. 2016 hasta las 5.00 p.m., del día _____

Atentamente,



JULIETTE SLEMAN CHAMS
Gerente de Gestión Ambiental (C)

Elaboro: Jairo pacheco
Reviso: Karem Arcón



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

01 DIC. 2015

GA

Señores:
EMPRESA TRITURADORA SANTAMARÍA.
Carrera 32B No. 2 - 999
Municipio de Galapa-Atlántico

- - 006572

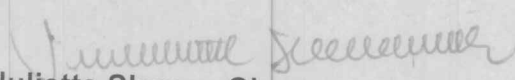
Referencia: AUTO No. 00001418

DE 2015

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


Juliette Sleman Chams
Gerente Gestión Ambiental (C)

Exp: 0502-191
Elaboró: Luzoan Caro Padilla
Revisó: Amira Mejía Barandica



Calle 66 No. 54 - 43 * PBX: 3492482 - Barranquilla - Colombia
E-mail: cra@crautonomia.gov.com - Web: www.crautonomia.gov.co



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

01 DIC. 2015

GA

Señores:

EMPRESA TRITURADORA SANTAMARÍA.

Carrera 32B No. 2 - 999

Municipio de Galapa-Atlántico

- - 006572


Referencia: AUTO No. 00001418

DE 2015

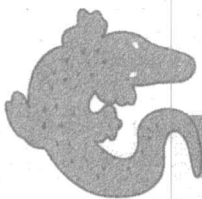
Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


Juliette Sleman Chams
Gerente Gestión Ambiental (C)

Exp: 0502-191
Elaboró: Luzoan Caro Padilla
Revisó: Amira Mejía Barandica



Calle 66 No. 54 - 43 * PBX: 3492482 - Barranquilla - Colombia
E-mail: cra@crautonomia.gov.com - Web: www.crautonomia.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001418 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRITURADORA SANTAMARÍA, UBICADA LA VÍA LA CORDIALIDAD, GALAPA--ATLÁNTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Con el objeto de efectuar evaluación de los diseños de los sistemas productivos de la empresa Trituradora Santamaría, identificada con Nit. No. 7.482.197-5, ubicada en la carrera 32B No. 2 – 999 del municipio de Galapa-Atlántico, representada legalmente por el señor Gilberto Santamaría López. Los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de seguimiento ambiental el día 30 de marzo de 2015 y emitieron Concepto Técnico N° 0000320 de 2015, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ANTECEDENTES.

| Actuación | Asunto |
|--|--|
| Auto No. 01130 de 2012. | <i>Se requirió a la empresa Trituradora Santamaría la presentación del certificado de existencia y representación legal, registro único tributario actualizado, tramitar el permiso de vertimientos líquidos, presentar un informe técnico sobre el procesamiento de la marmolina, donde se incluya su producción diaria durante los últimos seis (6) meses, construir un ducto o chimenea para la expulsión de las emisiones atmosféricas, adelantar la caracterización del contenido de material particulado, determinar la frecuencia de monitoreo con base en las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA) y suspender cualquier quema de residuos sólidos a cielo abierto. Asimismo, contratar el servicio de aseo para la evaluación de los mencionados desechos.</i> |
| Auto No. 000466 del 21 de julio de 2014. | <i>Se requirió a la empresa Trituradora Santamaría remitir las fichas técnicas de los sistemas para el control de material particulado, documentos donde se exponga una descripción de la operación, las variables de su funcionamiento que indiquen que el sistema se desempeña adecuadamente y el mantenimiento aplicado discriminado en un cronograma. Se solicitó elaborar y garantizar la ejecución de un plan de gestión integral de residuos peligrosos y entregar la información requerida en la Resolución No. 1500 del 28 de marzo de 2012, la cual otorgó el permiso de vertimientos.</i> |

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas por la empresa Trituradora Santamaría, se practicó visita técnica el día 30 de marzo de 2015.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Trituradora Santamaría, se encuentra operando normalmente.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección el día 30 de marzo de 2015 para la evaluación de los diseños de los sistemas productivos de la empresa Trituradora Santamaría. A continuación se resumen los diferentes procesos productivos llevados a cabo por la empresa en su predio ubicado sobre la Carrera 32B No. 2 – 999, municipio de Galapa:

La empresa posee un área de labores donde se llevan a cabo procesos de trituración de

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRITURADORA SANTAMARÍA, UBICADA LA VÍA LA CORDIALIDAD, GALAPA--ATLÁNTICO”

pedra caliza para la producción de marmolina utilizado como materia prima en múltiples tipos de construcción.

La materia prima utilizada por la empresa es la piedra caliza traída de una cantera ubicada en el departamento del magdalena. Esta piedra que es apilada en los patios de la empresa mientras espera por su procesamiento, es cargada hacia las líneas de proceso de manera manual por operarios por lo que no se hace uso de vehículos cargadores.

La producción de marmolina es desarrollada por tres líneas de producción, una con sistema mandíbula - molino de martillos y dos con sistema mandíbula – molino de bolas.

Línea de producción de marmolina Sistema Mandíbula - Molino de Martillos

Las piedras calizas son inicialmente cargadas por un operario hacia un molino de martillos que permite realizar una reducción inicial (ver foto 1) y depositarlas en una banda transportadora inclinada que permite transportar las piedras pre-trituradas hacia un molino de martillos (ver foto 2). El molino de martillos reduce el tamaño de la piedra hasta el valor deseado.

Conectados al molino de martillos se encuentra un sistema de succión de material particulado consistente en ciclón – filtro de mangas que permite atrapar el polvo generado durante la molienda de manera focalizada (ver foto 3).

Las piedras una vez salen del molino de martillos son dirigidas hacia un clasificador (ver foto 4) que conectado a un dosificador permite el empaque manual en sacos del producto (marmolina). Las piedras que no cumplen con el tamaño establecido son devueltas al molino o vendidas como otro tipo de material para la construcción.

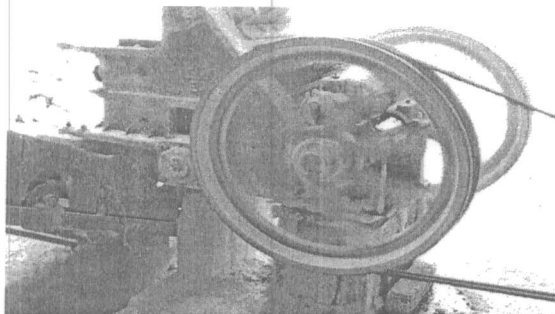


Foto 1. Molino de mandíbula – reducción inicial. reducción final.

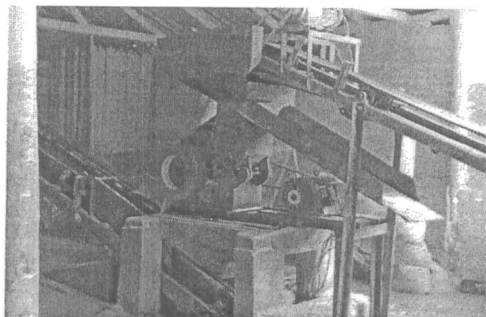


Foto 2. Molino de martillos –

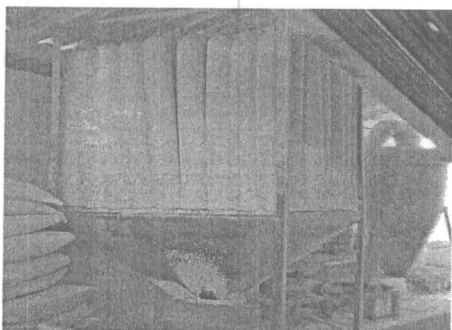


Foto 3. Sistema ciclón - filtro de mangas. caliza.



Foto 4. Equipo clasificador de piedra

Líneas de producción de marmolina Sistema Mandíbula - Molino de Bolas

Las dos restantes líneas de producción de marmolina son muy similares a la primera. El proceso inicia con el ingreso manual de las piedras calizas a la mandíbula, luego de una reducción inicial la piedra es depositada en un elevador de cangilones que envía las

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRITURADORA SANTAMARÍA, UBICADA LA VÍA LA CORDIALIDAD, GALAPA--ATLÁNTICO”

pedras hacia una tolva de dosificación. Un sistema compuesto por ciclón – filtro de mangas, retiene el polvo generado durante esta etapa del proceso.

La tolva se encuentra conectada directamente a un molino de bolas que consiste en un cilindro horizontal rotatorio que por medio de bolas de acero, muele el material contenido en su interior. Por las características técnicas del molino de bolas no se requiere de ningún equipo que clasifique el material, un operario recoge en sacos la materia prima a la salida del molino (ver fotos 5 y 6).



Foto 5. Línea de producción No. 2.

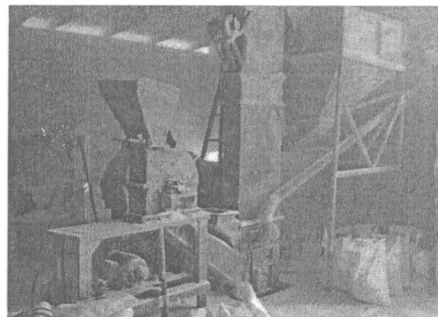


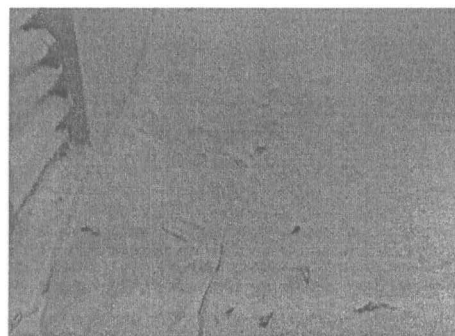
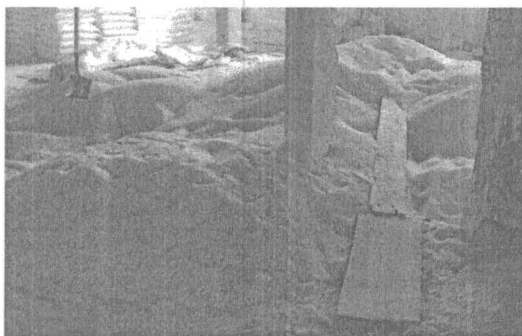
Foto 6. Línea de producción No. 3.

Durante la visita técnica de inspección y cómo se puede observar en las fotos 7 y 8, se encontraron pilas de materia prima consistente en piedra caliza cubiertas por plantas y aglomeradas a la intemperie sin ningún tipo de protección.



Fotos 7 y 8. Piedra caliza apilada en los patios sin protección y ya cubierta por plantas.

Durante la visita técnica de inspección se evidenció la acumulación de material particulado en diferentes sectores de la planta de producción de marmolina (ver fotos 9 y 10).



Fotos 9 y 10. Acumulación de polvo en diferentes lugares de la planta de producción de marmolina.

Durante la visita técnica de inspección se pudo establecer que la empresa no posee ningún sistema global de extracción de polvos al interior de la bodega de labores donde operan las tres líneas de producción de marmolina. Por tanto no existe ningún tipo de ducto o chimenea que signifique un punto de emisión fijo a la atmosfera.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRITURADORA SANTAMARÍA, UBICADA LA VÍA LA CORDIALIDAD, GALAPA--ATLÁNTICO”

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: N.A.

CUMPLIMIENTO: N.A.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa Trituradora Santamaría, y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

Las emisiones atmosféricas generadas por la empresa Trituradora Santamaría consisten en la generación de material particulado proveniente principalmente de los molinos, las bandas transportadoras, las tovas y las dosificadoras. La empresa no presenta en su proceso consumo alguno de combustibles fósiles.

Los sistemas de control de emisión de material particulado consisten en tres sistemas de succión de polvo conectados a los molinos principales de las tres líneas de producción de marmolina. Como se puede observar en la foto 3, los sistemas de filtración y retención de polvos consisten en un pequeño ventilador que succiona el material directamente del molino y que por tiro inducido lo hace pasar por un ciclón, luego a su salida se encuentra conectado al ventilador que por tiro forzado lo hace pasar por un filtro de mangas.

Durante la visita técnica de inspección y cómo se puede observar en las fotos 7 y 8, se encontraron pilas de materia prima consistente en piedra caliza cubiertas por plantas y aglomeradas a la intemperie sin ningún tipo de protección.

Durante la visita técnica de inspección se evidenció la acumulación de material particulado en diferentes sectores de la planta de producción de marmolina (ver fotos 9 y 10).

Durante la visita técnica de inspección se pudo establecer que la empresa no posee ningún sistema global de extracción de polvos al interior de la bodega de labores donde operan las tres líneas de producción de marmolina. Por tanto no existe ningún tipo de ducto o chimenea que signifique un punto de emisión fijo a la atmosfera..”

COMPETENCIA DE CORPORACION AUTONOMA REGIONAL ATLANTICO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., es competente para requerir a la empresa Trituradora Santamaría, de conformidad con las disposiciones constituciones y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRITURADORA SANTAMARÍA, UBICADA LA VÍA LA CORDIALIDAD, GALAPA--ATLÁNTICO”

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

NORMATIVIDAD ESPECIAL

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece las funciones de las Autoridades ambientales. Las Autoridades ambientales dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

- a) Otorgar los permisos de emisión de contaminantes al aire;
- b) Declarar los niveles de prevención, alerta y emergencia en el área donde ocurran eventos de concentración de contaminantes que así lo ameriten, conforme a las normas establecidas para cada nivel por el Ministerio del Medio Ambiente, y tomar todas las medidas necesarias para la mitigación de sus efectos y para la restauración de las condiciones propias del nivel normal;
- c) Restringir en el área afectada por la declaración de los niveles prevención, alerta o emergencia, los límites permisibles de emisión contaminantes a la atmósfera, con el fin de restablecer el equilibrio ambiental local;
- d) Realizar la observación y seguimientos constantes, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control;
- e) Realizar programas de prevención, control y mitigación de impactos contaminantes del aire en asocio con los municipios y distritos, y absolver las solicitudes de conceptos técnicos que éstos formulen para el mejor cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia de los fenómenos de contaminación del aire;
- f) Ejercer, con el apoyo de las autoridades departamentales, municipales o distritales, los controles necesarios sobre quemas abiertas;
- g) Fijar los montos máximos, de las tasas retributivas y compensatorias que se causen por contaminación atmosférica, y efectuar su recaudo;
- h) Asesorar a los municipios y distritos en sus funciones de prevención, control y vigilancia de los fenómenos de contaminación atmosférica;
- i) Adelantar programas de prevención y control de contaminación atmosférica en asocio con las autoridades de salud y con la participación de las comunidades afectadas o especialmente expuestas;
- j) Imponer las medidas preventivas y sanciones que correspondan por la comisión de infracciones a las normas sobre emisión y contaminación atmosférica;

Que el artículo 2.2.5.1.7.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece el permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
TRITURADORA SANTAMARÍA, UBICADA LA VÍA LA CORDIALIDAD, GALAPA--ATLÁNTICO”

Parágrafo 1º.- El permiso puede obtenerse como parte de la licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la ley y los reglamentos.

Parágrafo 2º.- No se requerirá permiso de emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o de control por las regulaciones ambientales.

Que el artículo 2.2.5.1.7.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, menciona los casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- Quemadas abiertas controladas en zonas rurales;
- Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
- Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
- Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire;
- Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;
- Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
- Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;
- Producción de lubricantes y combustibles;
- Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
- Operación de Plantas termoeléctricas;
- Operación de Reactores Nucleares;
- Actividades generadoras de olores ofensivos;
- Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

Parágrafo 1º.- En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso.

Parágrafo 2º.- En los casos de quemadas abiertas controladas en zonas rurales que se hagan, bien de manera permanente, como parte integrante y cíclica del proceso productivo agrario, o bien, para el descapote de terrenos destinados a explotaciones de pequeña minería a cielo abierto, los permisos de emisión podrán otorgarse, para el desarrollo de la actividad de quemadas en su conjunto, a asociaciones o grupos de solicitantes cuando realicen sus actividades en una misma zona geográfica, siempre que de manera conjunta establezcan sistemas de vigilancia y monitoreo de los efectos de la contaminación que generan y sin perjuicio de la responsabilidad de cada cual de efectuar el adecuado y correspondiente control de las quemadas y de la dispersión de sus emisiones.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRITURADORA SANTAMARÍA, UBICADA LA VÍA LA CORDIALIDAD, GALAPA--ATLÁNTICO”

Parágrafo 3º.- No requerirán permiso de emisión atmosférica las quemas incidentales en campos de explotación de gas o hidrocarburos, efectuadas para la atención de eventos o emergencias.

Parágrafo 4º.- Las Ampliaciones o modificaciones de instalaciones que cuenten con permiso de emisión atmosférica, cuyas especificaciones o características, técnicas, arquitectónicas o urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de éstas, requerirán la modificación previa del permiso vigente.

Parágrafo 5º.- Las calderas u hornos que utilicen como combustible gas natural o gas licuado del petróleo, en un establecimiento industrial o comercial o para la operación de plantas termoeléctricas con calderas, turbinas y motores no requerirán permiso de emisión atmosférica.

El Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, podrá establecer las condiciones técnicas específicas para desarrollar las actividades a que se refiere el inciso anterior.

En mérito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del concepto No. 0000320 de 2015, se considera oportuno efectuar las siguientes mejoras ambientales a la empresa Trituradora Santamaría, por cuanto, durante la visita técnica de inspección se pudo establecer que la empresa no posee ningún sistema global de extracción de polvos al interior de la bodega de labores donde operan las tres líneas de producción de marmolina. Por tanto no existe ningún tipo de ducto o chimenea que signifique un punto de emisión fijo a la atmosfera, consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Se requiere al el señor Gilberto Santamaría López, propietario del establecimiento Trituradora Santamaría, identificado con Nit. No. 7.482.197-5, ubicado en la carrera 32B No. 2 – 999 del municipio de Galapa-Atlántico, representada legalmente por, para que a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo efectúe las siguientes mejoras:

1. El contacto de la materia prima utilizada en el proceso de producción de marmolina con las brisas y las lluvias puede ocasionar a largo plazo posibles escorrentías cargadas de polvo que se puedan acumular en las inmediaciones del predio. Por lo anterior se recomienda a la empresa Trituradora Santamaría mantener cubiertas las pilas de materia prima con lonas plásticas que permitan cubrir por completo el material pétreo de las plantas, acción directa del viento y las posibles lluvias que se puedan presentar en la zona.
2. Se recomienda a la empresa Trituradora Santamaría realizar constantes y programadas barridas al interior del predio que permitan minimizar la acumulación de polvo al interior de la bodega de operaciones, especialmente en las áreas de mayor tránsito de operarios o en sitios cercanos a las salidas y entradas de la bodega. También se debe asegurar que los sitios de mayor acumulación de aguas lluvia se encuentren completamente limpios de polvo durante las eventuales precipitaciones ocurridas en el sector donde se encuentra ubicada la planta.
3. Se recomienda a la empresa Trituradora Santamaría incluir en sus planes de mejora de mediano plazo, un sistema de succión y recolección de polvos global que permita recolectar material suspendido en el aire alrededor de las tres líneas de producción. Esta mejora no solo permitiría evitar la salida de nubes de polvo hacia las afueras de la bodega de labores y aliviar la carga de polvo suspendido

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001418

2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRITURADORA SANTAMARÍA, UBICADA LA VÍA LA CORDIALIDAD, GALAPA--ATLÁNTICO”

para los operarios, sino que permitiría aprovechar al máximo y posiblemente dosificar, una producción de carbonato de calcio.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: : Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Hace parte integral del presente acto administrativo el concepto técnico N° 0000320 de 2015.

Dado en Barranquilla a los

25 NOV. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Juliette Sleman Chams

Gerente Gestión Ambiental (C)

Exp. 0502-191
Elaboró: Luzoan Caro Padilla- Contratista
Revisó: Amira Mejía Barandica

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001418

2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRITURADORA SANTAMARÍA, UBICADA LA VÍA LA CORDIALIDAD, GALAPA--ATLÁNTICO”

para los operarios, sino que permitiría aprovechar al máximo y posiblemente dosificar, una producción de carbonato de calcio.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: : Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Hace parte integral del presente acto administrativo el concepto técnico N° 0000320 de 2015.

Dado en Barranquilla a los

25 NOV. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Juliette Sleman Chams

Gerente Gestión Ambiental (C)

Exp. 0502-191
Elaboró: Luzoan Caro Padilla- Contratista
Revisó: Amira Mejía Barandica

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRITURADORA SANTAMARÍA, UBICADA LA VÍA LA CORDIALIDAD, GALAPA--ATLÁNTICO”

para los operarios, sino que permitiría aprovechar al máximo y posiblemente dosificar, una producción de carbonato de calcio.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: : Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Hace parte integral del presente acto administrativo el concepto técnico N° 0000320 de 2015.

Dado en Barranquilla a los

25 NOV. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Juliette Sleman Chams

Gerente Gestión Ambiental (C)



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

01 DIC. 2015

GA

Señores:

EMPRESA TRITURADORA SANTAMARÍA.

Carrera 32B No. 2 – 999

Municipio de Galapa-Atlántico

- - 006572

Referencia: AUTO No. 00001418

DE 2015

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

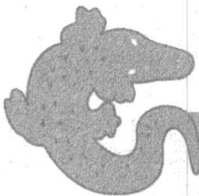
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams

Gerente Gestión Ambiental (C)

Exp: 0502-191
Elaboró: Luzoan Caro Padilla
Revisó: Amira Mejía Barandica





Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

01 DIC. 2015

GA

Señores:

EMPRESA TRITURADORA SANTAMARÍA.

Carrera 32B No. 2 - 999

Municipio de Galapa-Atlántico

- - 006572

Referencia: AUTO No. 00001418

DE 2015

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams

Gerente Gestión Ambiental (C)

Exp: 0502-191

Elaboró: Luzoan Caro Padilla

Revisó: Amira Mejía Barandica



Calle 66 No. 54 - 43 * PBX: 3492482 - Barranquilla - Colombia
E-mail: cra@craautonoma.gov.com - Web: www.craautonoma.gov.co

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código Postal: 080002084
 Envío: YG110111763CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: EMPRESA TRITURADORA SANTAMARIA
 Dirección: CARRERA 32B # 2-999

Ciudad: GALAPA
 Departamento: ATLANTICO
 Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión: 03/12/2015 13:32:52
 Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA
 Orden de servicio: 4777922

Fecha Pre-Admisión: 03/12/2015 13:32:52

1 2 Desconocido 2 No Existe Numero
 1 2 No Reclamado

62



YG110111763CO

8888 022
 610

Valores Remitente
 Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43 NIT/C.C.T.: 802000339
 Referencia: Teléfono: Código Postal: 080002084
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530

Valores Destinatario
 Nombre/ Razón Social: EMPRESA TRITURADORA SANTAMARIA
 Dirección: CARRERA 32B # 2-999
 Tel: Código Postal: Código Operativo: 8888022
 Ciudad: GALAPA Depto: ATLANTICO

Peso Físico(grams): 1
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 1
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$2.600
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$2.600

Dice Contener:
 Observaciones del cliente : 6572
 (2-999)

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado C1 C2 Cerrado
 NE No existe N1 N2 No contactado
 NS No reside FA Fallecido
 NR No reclamado AC Apartado Clausurado
 DE Desconocido FM Fuerza Mayor
 Dirección errada

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora: 0:35

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
 Distribuidor: ROSA W. BLOBBBIO
 C.C.

Gestión de entrega:
 1er 7-12-15 2do dd/mm/aaaa



88885308888022YG110111763CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TIC, Res. Mensajería Expresa 001967 de 9 septiembre del 2011

8888 530
 PO.BARRANQUILLA NORTE